



25 de mayo de 2016

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Re: P. de la C. 2947

Estimado representante Hernández Montañez:

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 2947. A estos efectos, comparece el Dr. José E. Vázquez Barquet, presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante "CCPR"), en representación de sus más de mil (1,000) socios.

La CCPR es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

I. Introducción

Nos sorprende que a unos escasos meses de un cambio de administración se haya presentado este mes un proyecto de carácter impositivo a los comerciantes de Puerto Rico, en vez del Departamento de Hacienda concentrarse en la fiscalización de los impuestos dejando cualquier cambio al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (el "Código") a la próxima administración.

Examinamos la posición de Hacienda sobre esta medida legislativa plasmada en carta del 18 de mayo de 2016. Sin embargo, la misma es parca en varias áreas y no nos convence en muchas otras.

P. de la C. 2947 – Posición Institucional de la CCPR

La CCPR se opone a la aprobación del P. de la C. 2947 tal y como está redactado por un sinnúmero de fundamentos, principalmente por ser un proyecto de carácter impositivo a las empresas como detallaremos más tarde.

Reconocemos que algunas de las medidas contenidas en este proyecto van dirigidas a combatir la economía informal, o sea, la evasión contributiva, y esa iniciativa la apoyamos. Sin embargo, varias de las disposiciones que el proyecto impulsa van más allá de lo razonable o carecen de la precisión necesaria para salvaguardar los derechos concedidos a los contribuyentes por el Código y la Constitución del Estado Libre Asociado. Veamos pues la medida en detalle.

II. Artículo 1 - Contribución Alternativa Mínima a Corporaciones – Sección 1022.03-(b)(2) del Código

La posición de la CCPR es que la fórmula alternativa contenida en este apartado (b) debe ser eliminada ya que desvirtúa el concepto de lo que es una contribución alternativa mínima y lo que representa es una excusa para Hacienda no auditar los precios de transferencias de transacciones entre entidades relacionadas que operan en varias jurisdicciones tributarias. Aun así, procedemos a discutir la enmienda propuesta.

El proyecto quiere enmendar esta área de manera retroactiva para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015, según la cláusula de vigencia del proyecto, pero la medida de hecho dice que es una enmienda para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2016, lo cual es confuso, aunque sería retroactiva bajo ambas interpretaciones.

Los cambios sugeridos, eliminar la frase “localizada fuera de Puerto Rico” al referirse a ventas de una oficina principal a una sucursal en Puerto Rico sujetas a la contribución mínima tentativa de veinte por ciento (20%) entendemos va dirigida a combatir el caso judicial que Hacienda tiene a nivel federal contra una compañía multinacional que opera mega tiendas.

También se elimina la excepción que aplica cuando la compraventa de propiedad mueble tangible entre afiliadas está sujeto a contribución sobre ingresos en Puerto Rico en dicha transacción. Sin embargo, el proyecto está desprovisto de fundamento alguno para eliminar esta excepción por lo cual la CCPR se opone a dicha enmienda.

En cuanto a la primera enmienda antes discutida, la CCPR entiende que de ser aprobada debería ser para años contributivos empezando después del 31 de diciembre de 2016.

III. Artículo II – Crédito por contribución retenida sobre salarios e intereses – Sección 1053.04(c)(1) del Código

No nos oponemos a que se extienda a los oficiales de una corporación está denegatoria del crédito, pero estamos en contra de que la enmienda sea retroactiva al 2011.

IV. Artículo 3 - Registro de Comerciantes – Sección 4060.01 del Código

La CCPR entiende que el Certificado de Registro de Comerciantes debe tener una vigencia de por vida y solamente debe modificarse, entre otras razones, si el comerciante se muda, abre nuevas localidades, cierra localidades o cancelarse si la empresa deja de existir.

El pretender que una empresa tenga que pasar por el proceso burocrático de tener que renovar su certificado de registro cada dos (2) años es irrazonable, costoso e impacta negativamente la competitividad de Puerto Rico para atraer negocios a la Isla.

V. Artículo 4 - Facultad del Secretario para denegar o revocar certificados – Nueva Sección 4060.12

La CCPR se opone al lenguaje amplio de esta nueva sección. En teoría y práctica, un contribuyente que tuviera una deuda de \$1 se le podría denegar o revocar su certificado. La sección tampoco hace alusión a empresas que tengan planes de pago autorizados por Hacienda y que los estén cumpliendo.

VI. Artículo 5 y 6 - Ocupaciones gravadas con los derechos de licencia – Sección 5022.01 y 5050.06(b)(4) nueva categoría “D” de traficantes al detalle en bebidas alcohólicas

La CCPR entiende que las licencias de licores deberían ser libres de costo y no se deberían tener que renovar anualmente. Así es la licencia que expide el Gobierno Federal a los importadores de licores.

Hoy en día un negocio tiene que sufrir por un proceso altamente burocrático y costoso para que se le expida o renueve su licencia lo que hace que sobretodo los pequeños y medianos comerciantes no puedan competir muchas veces.

También hacemos notar que las distintas clases de comerciantes no están establecidas por ley, sino administrativamente por Hacienda a base del volumen de negocios que Hacienda entienda razonable por autoridad de la sección 5022.03. Estos volúmenes ni siquiera están publicados en la página de Hacienda.

Por lo tanto, de no eliminarse los costos de esta licencia y tener que renovarse anualmente, entendemos que la Asamblea Legislativa debería revisar la tabla de derecho anuales y

establecerlos por ley, atemperado los volúmenes a la realidad de la economía de hoy en día, ya que el costo de la licencia es muy alto en relación a los volúmenes contemplados en las clases aplicables a los PYMES, sobre todo.

En cuanto a la nueva categoría “D”, cuyo costo es \$1,000 y que cubre a establecimientos que exclusivamente sirvan bebidas alcohólicas traídas por sus clientes, modalidad de descorche o destape, si estas licencias se van a mantener, entendemos que \$1,000 es una cantidad arbitraria que no discrimina del tipo de negocio, su volumen y tampoco considera si el establecimiento cobra o no cobra por el descorche o destape.

Por lo tanto, la CCPR entiende que todos los factores antes mencionados se deben considerar de querer establecer un costo a los establecimientos antes descritos.

VII. Artículo 8 – Licencias de traficantes a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, etc. – Sección 5050.11

La CCPR está de acuerdo con esta enmienda que flexibiliza esta área sobretodo ya que elimina una ventaja competitiva de ciertos negocios que si las tienen.

VIII. Artículo 9 - Personas que no podrán operar establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas – Sección 5050.18(a)(6)

La CCPR favorece que los negocios cumplan las leyes de Puerto Rico, incluyendo las leyes contributivas, pero entendemos que el lenguaje de este inciso (a)(6) de nuevo es extremadamente inflexible y aplica aun si un negocio se le olvidó depositar un \$1 de impuesto retenido por razones ajenas a su voluntad, por lo que su lenguaje debe ser redactado diferente. De lo contrario, la CCPR se opone al mismo.

IX. Artículo 11 – Contribuyente Sucesor - Nueva Sección 6010.08

La CCPR se opone a esta nueva sección porque el Secretario de Hacienda no está impedido de ir contra un contribuyente bajo la doctrina de contribuyente sucesor hoy en día aun en ausencia de esta sección y entendemos que adicionar esta sección al Código lo que va a hacer es crear incertidumbre cuando haya una transferencia de activos lo que podría tener un efecto de que transacciones de venta no se lleven a cabo.

Hacienda puede ir contra un “contribuyente sucesor” hoy en día también bajo las teorías de “continuidad de negocio” o “fusión de facto”. Ante esta realidad, se ha decidido no enmendar el Código Federal de Rentas Internas para acoger una enmienda parecida a la propuesta en el proyecto.

En cuanto a la posición de Hacienda que el concepto existe en el contexto laboral, quisiéramos aclarar que la figura del patrono sucesor solamente existe por jurisprudencia en Puerto Rico y no por ley, lo que apoya todavía más nuestra posición.

De insistirse en aprobar esta enmienda, sugerimos que para que aplique la figura del contribuyente sucesor tendrían que concurrir todos los siguientes cuatro (4) factores: (1) Continuidad y similitud total de la empresa vendedora de manera que exista continuidad de la gerencia, personal, localidad física, activos y operación general de negocios; (2) continuidad de los accionistas; (3) la entidad que vende cesa sus operaciones, liquida y se disuelve tan pronto legalmente lo pueda lograr; y (4) la entidad adquirente asume todas las deudas y obligaciones del vendedor necesarias para continuar las operaciones normales de negocio de la entidad vendedora.

X. Artículo 12 – Suspensión de licencia – Sección 6023.03

La enmienda elimina el derecho del contribuyente a ser oído y solamente le brinda cinco (5) días laborables para solicitar una reconsideración por lo que la CCPR se opone a esta enmienda.

XI. Artículo 13 – Penalidad por dejar de retener o depositar ciertas contribuciones – Sección 6041.01(c)

Este nuevo inciso (c) establece que las contribuciones se consideran retenidas en un fondo especial en fideicomiso para el Gobierno de Puerto Rico y que no habrá término prescriptivo para tasar contribuciones y la penalidad de la sección 6010.05 podrá ser impuesta aun luego de la contribución ser pagada.

La CCPR se opone a este artículo que coarta los derechos básicos constitucionales de los contribuyentes y a tener finalidad a sus posibles deudas contributivas. De insistirse en el issue de la prescripción, sugerimos un término de quince (15) años que sería consistente con el término aplicable a las obligaciones contractuales de acuerdo al Código Civil de Puerto Rico.

XII. Artículo 14 – Penalidad por dejar de pagar o depositar contribuciones sobre salarios – Sección 6041.05

Los cambios son parecidos en su lenguaje y efecto a los del Artículo 13 por lo que la CCPR se opone a esta enmienda.

XIII. Artículo 15 – Penalidad por dejar de pagar o depositar retención en el origen sobre pagos por servicios prestados – Sección 6041.15 nueva

La CCPR no se opone a los apartados (a), (b) y (c) aunque si entiende que una penalidad de entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%) de la insuficiencia determinada y cien por ciento (100%) en casos de reincidencia de acuerdo al apartado (a) es excesiva. Sugerimos diez por ciento (10%) y veinticinco por ciento (25%), respectivamente.

La CCPR se opone al apartado (d) por las mismas razones que se opone a los Artículos 13 y 14.

XIV. Artículo 16 – Penalidades por demora en pago de derecho de licencia – Sección 6042.18(a)(3) nuevo

La CCPR se opone a esta penalidad onerosa adicional a otras penalidades y multas montante al diez por ciento (10%) de las ventas realizadas durante el periodo en que se operó sin licencia o haber pagado el derecho correspondiente. De hecho, la CCPR ha sugerido se elimine el pago de por lo menos la licencia de bebidas alcohólicas.

XV. Artículo 17 – Por dejar de remitir el impuesto sobre ventas y uso – Sección 6043.04(e)

La CCPR se opone por las mismas razones que se opone al Artículo 13.

XVI. Artículo 18 - Multa y Penalidades – Sección 6045.01(e) y (f)

La CCPR entiende que penalizar a un negocio cerrándolo un mínimo de noventa (90) días por no tener su licencia de bebidas alcohólicas al día es un castigo muy oneroso que podría redundar en la muerte del negocio. Sugerimos un máximo de diez (10) días o el período en que subsista la violación al Código.

XVII. Artículo 19 – Penalidad por dejar de remitir el impuesto al valor añadido

Ver discusión al Artículo 13. Además, la CCPR se opone a la implementación del IVA.

XVIII. Artículo 20 – Examen de libros y testigos – Sección 6051.02

El pretender permitir que Hacienda pueda examinar libros de un contribuyente o requerir la comparecencia de una persona sin necesidad de notificar al contribuyente o iniciar un proceso formal de investigación nos parece una violación crasa del debido proceso de ley que es un derecho de todos los contribuyentes a la luz de la Constitución de Puerto Rico y Estados Unidos de América.

Por lo tanto, la CCPR se opone rotundamente a esta enmienda.

XIX. Artículo 22 – Publicaciones de determinaciones administrativas privadas (DAP) y acuerdos finales (AF) – Sección 6051.20 nueva

La CCPR la favorece. Entendemos que se deben publicar las DAP y AF que hayan sido emitidas o denegadas durante el año fiscal anterior al 31 de diciembre de cada año para darle a Hacienda seis (6) meses para llevar a cabo la recopilación y publicación ordenada de las mismas.

XX. Artículo 23 – Facultad del Secretario bajo el subtítulo D y DD – Sección 6054.01(a)(15) nuevo

Entendemos que para una primera ocurrencia se debería indicar que el Secretario podrá cerrar el establecimiento que opera sin el Registro de Comerciantes por un período máximo de cinco (5) días o el período en que no obtenga el Certificado, lo que sea mayor.

XXI. Artículo 25 y 29 – Responsabilidad por contribuciones adeudadas y penalidad por operar sin licencia – Sección 6080.01 y Artículo que no menciona que se enmienda

La CCPR se opone a las mismas por las razones expuestas en su discusión del Artículo 13 y 16.

XXII. Artículo 31 – Vigencia

La CCPR entiende que este proyecto de aprobarse debe ser de carácter prospectivo en su totalidad. Es altamente ofensivo que se quiera retrotraer cambios al Artículo 2 y a las penalidades existentes al 1 de enero de 2011 y los cambios al “AMT” al 1 de enero de 2016.

Estamos como siempre en la mejor disposición de trabajar junto a ustedes y la rama ejecutiva para el bien de Puerto Rico en este difícil proceso de reformar al País.

Respetuosamente,



Dr. José F. Vázquez Barquet
Presidente